



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0206-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002054 (UT/23/01933)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	3
C. Requerimiento de Información Adicional (RIA).....	5
D. Respuesta al RIA.....	5
2. Acciones del CT.....	6
A. Competencia .....	6
B. Análisis de la clasificación, manifestación y declaración .....	6
C. Consideraciones del CT .....	29
D. Modalidad de entrega de la información.....	41
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	46
F. Fundamento legal.....	47
G. Determinación .....	47



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Alicia Olmedo
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 3 de julio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002054
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01933
- f. **Información solicitada:**

*“Con respeto a la reciente re distritación que están tendiendo las diferentes entidades federativas y por consecuencia se retrasan la producción de credenciales, el funcionamiento de los módulos de las juntas distritales y locales,*

1. *se solicita los documentos que aclaren como quedarán los nuevos distritos electorales, los módulos ya creados, de nueva creación, de modificación dentro del estado de México.*
2. *Si habrá algún desplazamiento de los módulos dentro del estado de México.*
3. *Así mismo como conocer la metodología que se usó para la creación de los nuevos distritos, si se eliminan, se fusionan con otros, etc.*
4. *Añadido a esto solicitar a la junta local del Estado de México los documentos y la información referente a la acreditación de la norma ISO 9001:2015 que plantea certificar los módulos de la dicha entidad.*
5. *Solicitar nombre de la o las empresas acreditadas para la certificación, los costos directos e indirectos de dicho ejercicio, el presupuesto asignado, la metodología que se usó, así como los auditores asignados para el proceso de certificación.*
6. *También solicitar el estadístico de niveles de satisfacción de la 41 junta distrital ojo de agua en el estado de México, que abarquen la demografía de las personas inscritas al padrón electoral, las quejas, felicitaciones, sugerencias recibidas, en los módulos de atención y sus respectiva junta, información referente a las auditorías que se hayan realizado en la últimos 3 años, sobre fiscalización de los recursos (estados financieros con desglose de las partidas, proveedores, licitaciones, gastos extraordinarios) en los*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

*procesos electorales federales y locales, operatividad de los módulos (procesos, atención, seguimiento, personal, funciones, manual de procedimientos, manual de calidad, manual de seguridad e higiene, reglamento de protección civil,)*

7. *Conocer el proceso de la licitación para la creación de la imagen institucional en el estado de México, los gastos, la empresa que hizo la remodelación en la diferentes módulos en el Estado de México, materiales que se usaron, presupuesto asignado en cada uno de los módulos donde se haya realizado la imagen institucional;*
8. *concurso de licitación para la creación de los uniformes en el estado de México, de los 3 últimos años, empresa que se le asignó la manufactura, costos de producción, listado de materiales y proveedores para su creación.*

*Por el momento sería todo. Agradezco mucho su atención y quedó pendiente ante cualquier cambio, sin rebasar el tiempo establecido por el portal de transparencia y no tener que recurrir a prórrogas.*

*Datos complementarios de la solicitud:*

*Metodología usada, presupuesto asignado, empresas acreditadas y que hayan ganado la licitación para el ejercicio de certificación en ISO, auditorías que se hicieron o se harán. Desglose de gastos, estados financieros, [Numeración propia]*

### **B. Qué hicimos para atenderla**

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Órgano Interno de Control (**OIC**) y Junta Local Ejecutiva del Estado de México (**JL-EDOMEX**), de este Instituto.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	03/07/2023 Dentro del plazo  Segundo turno 14/06/2023	13/07/2023 Dentro del plazo Solicitó ampliación  Respuesta segundo turno 14/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/1690/2023	<b>Información pública</b> (Punto 4 y parte del punto 5)  <b>Incompetencia</b> (puntos 1, 2, 3, parte del punto 5, 6, 7 y 8)  <b>Máxima publicidad</b> (punto 5 y 7)
2.	DERFE	03/07/2023 Dentro del plazo  RA 24/07/2023	12/07/2023 Dentro del plazo  Respuesta RA 25/07/2023	Infomex-INE, y oficio INE/DERFE/STN/T/0994 /2023	<b>Información pública</b> (puntos 1, 2, 3, 4 y 5)  <b>Incompetencia</b> (puntos 6, 7 y 8)  <b>Máxima publicidad</b> (puntos 6, 7 y 8)
3.	OIC	03/07/2023 Dentro del plazo	10/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/389/2023	<b>Confidencialidad total</b> (parte del punto 6)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> (parte del punto 6)  <b>Máxima publicidad</b> (Informe anual de gestión del año 2022)
Fecha de gestión más reciente: 24/07/2023					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-EDOMEX	03/07/2023 Dentro del plazo  Segundo turno	05/07/2023 Dentro del plazo Realizó requerimiento parcial  Respuesta	Infomex-INE, y oficio INE-JLE- INE-JLE-MEX/VS/1049/2023	<b>Información pública</b> (parte del punto 1 y puntos 6, 7 y 8)  <b>Inexistencia por actos o hechos futuros</b> (parte del punto 1 y puntos 2, 4 y 5)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		10/07/2023  Tercer turno 10/07/2023  RA 25/07/2023	segundo turno 10/07/2023 <b>Respuesta tercer turno 19/07/2023 Fuera del plazo</b>  Respuesta RA 25/07/2023		<b>Incompetencia</b> (punto 3)
Fecha de gestión más reciente: 25/07/2023					

### C. Requerimiento de Información Adicional (RIA)

El 10 de julio de 2023, la UT realizó un RIA a la persona solicitante mediante correo electrónico, a efecto de notificar el requerimiento parcial realizado por la JL-MEX consistentes en:

#### JL-EDOMEX

*"El Área Responsable requirió [ se aclare si esta información se refiere únicamente a la 41 Junta Distrital Ejecutiva*

*También solicitar el estadístico de niveles de satisfacción de la 41 junta distrital ojo de agua en el estado de México, que abarquen la demografía de las personas inscritas al padrón electoral, las quejas, felicitaciones, sugerencias recibidas, en los módulos de atención y sus respectiva junta, información referente a las auditorias que se hayan realizado en la últimos 3 años, sobre fiscalización de los recursos (estados financieros con desglose de las partidas, proveedores, licitaciones, gastos extraordinarios) en los procesos electorales federales y locales, operatividad de los módulos (procesos, atención, seguimiento, personal, funciones, manual de procedimientos, manual de calidad, manual de seguridad e higiene, reglamento de protección civil,) SIC".*

### D. Respuesta al RIA

El 10 de julio de 2023, la persona solicitante mediante correo electrónico dio respuesta al RIA, señalando lo siguiente:

*"Buenas tardes le envió un cordial saludo*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

*Aclarando que la presente información solicitada es exclusivamente de la junta 41 distrital ojo de agua en el estado de México esto referente a la solicitud realizada en el portal de transparencia.”*

### 2. Acciones del CT

El 25 de julio de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación, manifestación y declaración

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), que no cuenta con atribuciones para detentar la información (**incompetencia**) y que parte de la información es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



### INE-CT-R-0206-2023

<b>Punto 1</b> <i>1. se solicita los documentos que aclaren como quedarán los nuevos distritos electorales, los módulos ya creados, de nueva creación, de modificación dentro del estado de México.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que no cuenta con la información que requiere la persona peticionaria derivado de que la Distritación es del ámbito de competencia de la DERFE, ya que corresponde a dicha área formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral o, en su caso, sugiere consultar con las Unidades Responsables Ejecutoras del Gasto como son: la JL-EDOMEX para obtener la información precisa.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos a), b), c), f), h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l), m), x) e y) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DERFE</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que, en relación a cómo quedarán los nuevos distritos electorales y la metodología que se usó para la creación de los nuevos distritos, si bien la solicitud no indica a que distritación se refiere, si Federal o Local, atendiendo el principio de máxima publicidad, se adjunta al presente la siguiente información:	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



**INE-CT-R-0206-2023**

<b>Punto 1</b>			
1. se solicita los documentos que aclaren como quedarán los nuevos distritos electorales, los módulos ya creados, de nueva creación, de modificación dentro del estado de México.			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descriptivos de la Distritación Electoral Local y de la Distritación Electoral Federal del Estado de México.</li> <li>• Reglas para la conformación de escenarios de Distritación Local y Federal, así como los anexos 1 y 2 que contienen respectivamente Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023 y matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios.</li> </ul>	
<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que se proporcionan 2 carpetas zip que contienen la nueva distritación y el Directorio de los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) existentes hasta la fecha.	<p>Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4, 18, 19 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y; 10, numeral 3 y 9 Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Inexistencia por actos o hechos futuros<sup>1</sup></b>	Sí. El área señala que, de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de la Junta Local Ejecutiva y de las 41 juntas distritales ejecutivas (JDE) del INE en el EDOMEX,	

<sup>1</sup>El área JL-EDOMEX señaló que respecto de parte del punto 1 y puntos 2, 3, 4 y 5, resulta aplicable el criterio INE-CT-C-001-2016, emitido por el CT que a la letra señala: **“Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité.”**



**INE-CT-R-0206-2023**

<b>Punto 1</b>			
<i>1. se solicita los documentos que aclaren como quedarán los nuevos distritos electorales, los módulos ya creados, de nueva creación, de modificación dentro del estado de México.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		no se encontró dato o información relacionada con lo solicitado, toda vez que la información requerida se refiere a hechos futuros.	

<b>Punto 2</b>			
<i>2. Si habrá algún desplazamiento de los módulos dentro del estado de México.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que no cuenta con la información que requiere la persona peticionaria derivado de que la Distritación es del ámbito de competencia de la DERFE, ya que corresponde a dicha área formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral o, en su caso, sugiere consultar con las Unidades Responsables Ejecutoras del Gasto como son: la JL-EDOMEX para obtener la información precisa.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f), h) e i) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l), m), x) e y) del RIINE y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0206-2023**

<b>Punto 2</b>			
<i>2. Si habrá algún desplazamiento de los módulos dentro del estado de México.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DERFE</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señala que con relación a cómo quedarán los nuevos distritos electorales y la metodología que se usó para la creación de los nuevos distritos, si bien la solicitud no indica a que distritación se refiere, si Federal o Local, atendiendo el principio de máxima publicidad, se adjunta al presente la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descriptivos de la Distritación Electoral Local y de la Distritación Electoral Federal del Estado de México.</li> <li>• Reglas para la conformación de escenarios de Distritación Local y Federal, así como los anexos 1 y 2 que contienen respectivamente Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023 y matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios.</li> </ul>	<p>Sí, el área señala de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Inexistencia por actos o hechos futuros</b>	<p>Sí. El área señala que, de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de la Junta Local Ejecutiva y de las 41 JDE del INE en el EDOMEX, no se encontró dato o información relacionada con lo solicitado, toda vez que la información requerida refiere a hechos futuros, por lo que la información referente a los módulos de nueva creación, de modificación</p>	<p>Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I, de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0206-2023**

<b>Punto 2</b>			
<i>2. Si habrá algún desplazamiento de los módulos dentro del estado de México.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		o el desplazamiento de los mismos, y la metodología utilizada para ello, se obtendrá una vez que se concrete la redistribución electoral.	

<b>Punto 3</b>			
<i>3. Así mismo como conocer la metodología que se usó para la creación de los nuevos distritos, si se eliminan, se fusionan con otros, etc.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que no cuenta con la información que requiere la persona peticionaria derivado de que la Distritación es del ámbito de competencia de la DERFE, ya que corresponde a dicha área formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral o, en su caso, sugiere consultar con las Unidades Responsables Ejecutoras del Gasto como son:	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f), h) e i) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l), m), x) e y) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



### INE-CT-R-0206-2023

<b>Punto 3</b> 3. Así mismo como conocer la metodología que se usó para la creación de los nuevos distritos, si se eliminan, se fusionan con otros, etc.			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		la JL-EDOMEX para obtener la información precisa.	
<b>DERFE</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señala que con relación a cómo quedarán los nuevos distritos electorales y la metodología que se usó para la creación de los nuevos distritos, si bien la solicitud no indica a que distritación se refiere, si Federal o Local, atendiendo el principio de máxima publicidad, se adjunta al presente la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Descriptivos de la Distritación Electoral Local y de la Distritación Electoral Federal del Estado de México.</li><li>• Reglas para la conformación de escenarios de Distritación Local y Federal, así como los anexos 1 y 2 que contienen respectivamente Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023 y matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios.</li></ul>	<p>Sí, el área señala de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que, después de realizarse una búsqueda exhaustiva de la información, no se obtuvo dato alguno respecto de esta información, toda vez que ese órgano delegacional carece de competencia para almacenar o recabar dicha información.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I, de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0206-2023

<b>Punto 3</b>			
3. Así mismo como conocer la metodología que se usó para la creación de los nuevos distritos, si se eliminan, se fusionan con otros, etc.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			3, fracción VII, del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.

<b>Punto 4</b>			
4. Añadido a esto solicitar a la junta local del Estado de México los documentos y la información referente a la acreditación de la norma ISO 9001:2015 que plantea certificar los módulos de la dicha entidad.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área señala que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios señala que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos en donde se concentra el registro de los contratos y de procedimientos de contratación que celebra el Instituto, mismas que sirven de base para elaborar los reportes mensuales y trimestrales que se realizan al Portal de Obligaciones de Transparencia, así como al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, respectivamente, se encontraron los contratos y pedidos-contratos formalizados	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f), h) e i) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l), m), x) e y) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



**INE-CT-R-0206-2023**

<b>Punto 4</b>			
4. Añadido a esto solicitar a la junta local del Estado de México los documentos y la información referente a la acreditación de la norma ISO 9001:2015 que plantea certificar los módulos de la dicha entidad.			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		de 2015 al 03 de julio de 2023 y que concuerdan con los parámetros solicitados, mismos que se pone a disposición mediante el oficio de respuesta.	
<b>DERFE</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señala que, respecto a la acreditación de la norma ISO 9001:2015, se informa que en lo referente a la solicitud del “...nombre de la o las empresas acreditadas para la certificación...”, el organismo certificador que realizará las Auditorías de Certificación a la entidad del Estado México es THE QUALITY ALLIANCE, S.A. DE C.V. y el costo que se tiene asignado y presupuestado para el pago de los honorarios del organismo certificador del Sistema de Gestión de la Calidad, bajo los requisitos de la Norma ISO 9001:2015, para la entidad del Estado de México es de \$249,168.00.</p> <p>Asimismo, acerca de la metodología que se está llevando a cabo para el proceso de Implementación y certificación del Sistema de Gestión de la Calidad, se informa que es el siguiente:</p>	<p>Sí, el área señala de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



**INE-CT-R-0206-2023**

<b>Punto 4</b>			
<i>4. Añadido a esto solicitar a la junta local del Estado de México los documentos y la información referente a la acreditación de la norma ISO 9001:2015 que plantea certificar los módulos de la dicha entidad.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		1. Análisis de impacto de la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad y contexto de las Entidades. 2. Capacitación referente a la norma ISO 9001-2015. 3. Validación de los procesos sustantivos y de apoyo. 4. Ejecución de auditorías internas. 5. Ejecución de auditoría de certificación y seguimiento.	
<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Inexistencia por actos o hechos futuros</b>	Sí. El área señala que, en esa entidad no se han ejercido recursos para dicha norma, por ende tampoco cuenta con el nombre de las empresas acreditadas para la certificación, la metodología o los auditores asignados para dicho proceso; lo anterior es así toda vez que se trata de una actividad que se está iniciando y los recursos así como las actividades a realizar son proyectos a futuro.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I, de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



**INE-CT-R-0206-2023**

<b>Punto 5</b>			
<i>5. Solicitar nombre de la o las empresas acreditadas para la certificación, los costos directos e indirectos de dicho ejercicio, el presupuesto asignado, la metodología que se usó, así como los auditores asignados para el proceso de certificación.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Información pública</b>	Sí. Mediante oficio de respuesta el área proporciona el nombre de las empresas acreditadas.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f), h) e i) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l), m), x) e y) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que no es competencia de la Dirección de Recursos Financieros, ya que es información específica de la certificación ISO 9001:2015, por lo que, sugiere consultar con las Unidades Responsables Ejecutoras del Gasto como son: la JL-EDOMEX para obtener la información precisa y, en su caso, a la DERFE.	
	<b>Máxima publicidad</b>	El área bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición mediante liga electrónica el presupuesto asignado a la Juntas Locales Ejecutivas y Distritales.	
<b>DERFE</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que, respecto a la acreditación de la norma ISO 9001:2015, se informa que en lo referente a la solicitud del “...nombre de la o las empresas acreditadas para la certificación...”, el organismo certificador que realizará las Auditorías de Certificación a la entidad del Estado México es THE QUALITY ALLIANCE, S.A. DE C.V. y el	<p>Sí, el área señala de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0206-2023**

<b>Punto 5</b>			
<i>5. Solicitar nombre de la o las empresas acreditadas para la certificación, los costos directos e indirectos de dicho ejercicio, el presupuesto asignado, la metodología que se usó, así como los auditores asignados para el proceso de certificación.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>costo que se tiene asignado y presupuestado para el pago de los honorarios del organismo certificador del Sistema de Gestión de la Calidad, bajo los requisitos de la Norma ISO 9001:2015, para la entidad del Estado de México es de \$249,168.00.</p> <p>Asimismo, acerca de la metodología que se está llevando a cabo para el proceso de Implementación y certificación del Sistema de Gestión de la Calidad, se informa que es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Análisis de impacto de la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad y contexto de las Entidades.</li> <li>2. Capacitación referente a la norma ISO 9001-2015.</li> <li>3. Validación de los procesos sustantivos y de apoyo.</li> <li>4. Ejecución de auditorías internas.</li> <li>5. Ejecución de auditoría de certificación y seguimiento.</li> </ol>	
<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Inexistencia por actos o hechos futuros</b>	Sí. El área señala que, en esa entidad no se han ejercido recursos para dicha norma, por ende tampoco cuenta con el nombre de las empresas acreditadas para la	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I, de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1,



**INE-CT-R-0206-2023**

<b>Punto 5</b>			
5. Solicitar nombre de la o las empresas acreditadas para la certificación, los costos directos e indirectos de dicho ejercicio, el presupuesto asignado, la metodología que se usó, así como los auditores asignados para el proceso de certificación.			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		certificación, la metodología o los auditores asignados para dicho proceso; lo anterior es así toda vez que se trata de una actividad que se está iniciando y los recursos así como las actividades a realizar son proyectos a futuro.	fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.

<b>Punto 6</b>			
6. También solicitar el estadístico de niveles de satisfacción de la 41 junta distrital ojo de agua en el estado de México, que abarquen la demografía de las personas inscritas al padrón electoral, las quejas, felicitaciones, sugerencias recibidas, en los módulos de atención y sus respectiva junta, información referente a las auditorías que se hayan realizado en la últimos 3 años, sobre fiscalización de los recursos (estados financieros con desglose de las partidas, proveedores, licitaciones, gastos extraordinarios) en los procesos electorales federales y locales, operatividad de los módulos (procesos, atención, seguimiento, personal, funciones, manual de procedimientos, manual de calidad, manual de seguridad e higiene, reglamento de protección civil,)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área sugiere consultar a las Unidades Responsables Ejecutoras del Gasto en su caso la JL-EDOMEX y la Junta Distrital Ejecutiva N° 41 del Estado de México.  Asimismo, señala que la facultad de realizar auditorías para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto le	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f), h) e i) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l), m), x) e y) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones



**INE-CT-R-0206-2023**

<b>Punto 6</b>			
<i>6. También solicitar el estadístico de niveles de satisfacción de la 41 junta distrital ojo de agua en el estado de México, que abarquen la demografía de las personas inscritas al padrón electoral, las quejas, felicitaciones, sugerencias recibidas, en los módulos de atención y sus respectiva junta, información referente a las auditorias que se hayan realizado en la últimos 3 años, sobre fiscalización de los recursos (estados financieros con desglose de las partidas, proveedores, licitaciones, gastos extraordinarios) en los procesos electorales federales y locales, operatividad de los módulos (procesos, atención, seguimiento, personal, funciones, manual de procedimientos, manual de calidad, manual de seguridad e higiene, reglamento de protección civil.)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>compete al OIC, de igual manera, tiene la facultad de verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieran recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>En ese sentido, sugiere consultar con las Unidades Responsables Ejecutoras del Gasto, en su caso, la JL-EDOMEX, toda vez que de conformidad con el artículo 492, numeral 1 de la LGIPE, establece que los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto, estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el OIC.</p>	<p>III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>DERFE</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señala que es incompetente para atender la información requerida, ya que, dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer a conocer lo</p>	<p>Sí, el área señala de conformidad con el artículo 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



**INE-CT-R-0206-2023**

<b>Punto 6</b>			
6. También solicitar el estadístico de niveles de satisfacción de la 41 junta distrital ojo de agua en el estado de México, que abarquen la demografía de las personas inscritas al padrón electoral, las quejas, felicitaciones, sugerencias recibidas, en los módulos de atención y sus respectiva junta, información referente a las auditorias que se hayan realizado en la últimos 3 años, sobre fiscalización de los recursos (estados financieros con desglose de las partidas, proveedores, licitaciones, gastos extraordinarios) en los procesos electorales federales y locales, operatividad de los módulos (procesos, atención, seguimiento, personal, funciones, manual de procedimientos, manual de calidad, manual de seguridad e higiene, reglamento de protección civil.)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		requerido en la solicitud que nos ocupa.	
	<b>Máxima publicidad</b>	El área remite bajo el principio de máxima publicidad un archivo denominado “México imagen Institucional 2020” con la asignación de recursos a nivel de MAC para Imagen Institucional del Estado de México, realizados vía fideicomiso.	
<b>OIC</b>	<b>Confidencialidad total</b>	Sí. El área señala que, respecto de la información solicitada “...dentro del estado de México. ... las quejas, ... recibidas, en los módulos de atención y sus respectiva junta ...” el área considera lo siguiente: “esta autoridad considera pertinente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones en contra de las personas de interés del solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con denuncias y expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en	Sí, el área señala “... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción



**INE-CT-R-0206-2023**

<b>Punto 6</b>			
<p>6. También solicitar el estadístico de niveles de satisfacción de la 41 junta distrital ojo de agua en el estado de México, que abarquen la demografía de las personas inscritas al padrón electoral, las quejas, felicitaciones, sugerencias recibidas, en los módulos de atención y sus respectiva junta, información referente a las auditorias que se hayan realizado en la últimos 3 años, sobre fiscalización de los recursos (estados financieros con desglose de las partidas, proveedores, licitaciones, gastos extraordinarios) en los procesos electorales federales y locales, operatividad de los módulos (procesos, atención, seguimiento, personal, funciones, manual de procedimientos, manual de calidad, manual de seguridad e higiene, reglamento de protección civil.)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>entredicho su imagen, honor y dignidad; lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</p>	<p>IV de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 31, 34 y 35 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p>
	<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>2</sup> emitido por el INAI</b></p>	<p>Sí. El área señala que: “Por lo que hace al extracto de la solicitud consistente en <b>“...información referente a las auditorias que se hayan realizado en la últimos 3 años, sobre fiscalización de los recursos (estados financieros con desglose de las partidas, proveedores, licitaciones, gastos extraordinarios) en los procesos electorales federales y locales, operatividad de los módulos</b></p>	<p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

<sup>2</sup> El área OIC señala que respecto de parte del punto 6 resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0206-2023**

<b>Punto 6</b>			
<p>6. También solicitar el estadístico de niveles de satisfacción de la 41 junta distrital ojo de agua en el estado de México, que abarquen la demografía de las personas inscritas al padrón electoral, las quejas, felicitaciones, sugerencias recibidas, en los módulos de atención y sus respectiva junta, información referente a las auditorias que se hayan realizado en la últimos 3 años, sobre fiscalización de los recursos (estados financieros con desglose de las partidas, proveedores, licitaciones, gastos extraordinarios) en los procesos electorales federales y locales, operatividad de los módulos (procesos, atención, seguimiento, personal, funciones, manual de procedimientos, manual de calidad, manual de seguridad e higiene, reglamento de protección civil.)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>(procesos, atención, seguimiento, personal, funciones, manual de procedimientos, manual de calidad, manual de seguridad e higiene, reglamento de protección civil,...” se precisa que, de conformidad con el artículo 41, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el <b>Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral</b>, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y que, entre otras funciones, le corresponde realizar <b>las auditorías internas al Instituto.</b></p> <p>...</p> <p>Al respecto, se informa que, de la búsqueda exhaustiva realizada por la Unidad de Auditoría del OIC en sus archivos físicos y electrónicos, y en cumplimiento a los principios de exhaustividad y certeza establecido en el <b>Criterio</b></p>	



**INE-CT-R-0206-2023**

<b>Punto 6</b>			
<p>6. También solicitar el estadístico de niveles de satisfacción de la 41 junta distrital ojo de agua en el estado de México, que abarquen la demografía de las personas inscritas al padrón electoral, las quejas, felicitaciones, sugerencias recibidas, en los módulos de atención y sus respectiva junta, información referente a las auditorias que se hayan realizado en la últimos 3 años, sobre fiscalización de los recursos (estados financieros con desglose de las partidas, proveedores, licitaciones, gastos extraordinarios) en los procesos electorales federales y locales, operatividad de los módulos (procesos, atención, seguimiento, personal, funciones, manual de procedimientos, manual de calidad, manual de seguridad e higiene, reglamento de protección civil.)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><b>02/2017<sup>3</sup>, durante el periodo comprendido del 03 de julio de 2020 al 03 de julio de 2023, <u>no se localizaron Cédulas de resultados y observaciones, que guarden relación con los supuestos referidos por el particular, por tanto, la información solicitada es INEXISTENTE.</u>"(Sic)</b></p>	
	<b>Máxima publicidad</b>	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad mediante liga electrónica el informe anual de gestión del año 2022.	
<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área pone a disposición la información mediante copias simples o certificadas, previo pago por cuota de reproducción.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I, de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24,

<sup>3</sup> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0206-2023**

<b>Punto 6</b>			
<i>6. También solicitar el estadístico de niveles de satisfacción de la 41 junta distrital ojo de agua en el estado de México, que abarquen la demografía de las personas inscritas al padrón electoral, las quejas, felicitaciones, sugerencias recibidas, en los módulos de atención y sus respectiva junta, información referente a las auditorías que se hayan realizado en la últimos 3 años, sobre fiscalización de los recursos (estados financieros con desglose de las partidas, proveedores, licitaciones, gastos extraordinarios) en los procesos electorales federales y locales, operatividad de los módulos (procesos, atención, seguimiento, personal, funciones, manual de procedimientos, manual de calidad, manual de seguridad e higiene, reglamento de protección civil.)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Asimismo, mediante su oficio de respuesta proporciona las auditorías realizadas por el área.</p> <p>Finalmente señala que, respecto de la operatividad de los módulos, los mismos se encuentran dentro de los documentos "Manual de Gestión de la Calidad" y "Modelo de Atención ciudadana" mismos que son emitidos por la Dirección de Operación y Seguimiento de la DERFE, y son de uso exclusivo de las y los funcionarios de los MAC y de las Vocalías del Registro Federal de Electores en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, por lo tanto, no puede reproducirse de manera parcial o total bajo ningún medio electrónico o físico de manera externa al Instituto, tal y como es contemplado en los propios documentos.</p>	<p>numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



**INE-CT-R-0206-2023**

<b>Punto 7</b>			
<i>7. Conocer el proceso de la licitación para la creación de la imagen institucional en el estado de México, los gastos, la empresa que hizo la remodelación en la diferentes módulos en el Estado de México, materiales que se usaron, presupuesto asignado en cada uno de los módulos donde se haga realizado la imagen institucional;</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b> (punto 7)	Sí. El área sugiere consultar a las Unidades Responsables Ejecutoras del Gasto en su caso la JL-EDOMEX.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f), h) e i) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l), m), x) e y) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DERFE</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que es incompetente para atender la información requerida, ya que, dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer a conocer lo requerido en la solicitud que nos ocupa.	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
	<b>Máxima publicidad</b>	El área proporciona en el ámbito de su competencia archivo en formato PDF denominado "México imagen Institucional 2020" con la asignación de recursos a nivel de MAC para Imagen Institucional del Estado de México, realizados vía fideicomiso.	



**INE-CT-R-0206-2023**

<b>Punto 7</b>			
<i>7. Conocer el proceso de la licitación para la creación de la imagen institucional en el estado de México, los gastos, la empresa que hizo la remodelación en la diferentes módulos en el Estado de México, materiales que se usaron, presupuesto asignado en cada uno de los módulos donde se haga realizado la imagen institucional;</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que adjunta un archivo denominado PUNTOS 12-16, en el cual podrá encontrar toda la información referente a la creación de la imagen institucional en el estado de México.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4, 18, 19 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y; 10, numeral 3 y 9 Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.

<b>Punto 8</b>			
<i>8. concurso de licitación para la creación de los uniformes en el estado de México, de los 3 últimos años, empresa que se le asignó la manufactura, costos de producción, listado de materiales y proveedores para su creación.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que la Dirección de Recursos Financieros señala que, no cuenta con información de las licitaciones, en ese sentido sugiere consultar a las Unidades Responsables Ejecutoras del Gasto en su caso la JL-EDOMEX.  Asimismo, precisa que es responsabilidad de cada Unidad	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f), h) e i) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l), m), x) e y) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0206-2023**

<b>Punto 8</b>			
<i>8. concurso de licitación para la creación de los uniformes en el estado de México, de los 3 últimos años, empresa que se le asignó la manufactura, costos de producción, listado de materiales y proveedores para su creación.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Responsable el ejercicio, administración y control del gasto, de conformidad con el artículo 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE.</p> <p>Finalmente señala que la Dirección de Operación y Seguimiento de la DERFE, es quien tiene dentro de sus funciones el autorizar el diseño de los lineamientos, criterios y documentos técnicos que, en materia de difusión, diseños gráficos e imagen institucional de módulos requiere la DERFE para que las áreas de producción y difusión del INE cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de materiales que apoyen la actualización del Padrón Electoral en el ámbito nacional y extranjero.</p>	<p>III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>DERFE</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señala que es incompetente para atender la información requerida, ya que, dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer a conocer lo requerido en la solicitud que nos ocupa.</p>	<p>Sí, el área señala de conformidad con el artículo 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0206-2023

<b>Punto 8</b> <i>8. concurso de licitación para la creación de los uniformes en el estado de México, de los 3 últimos años, empresa que se le asignó la manufactura, costos de producción, listado de materiales y proveedores para su creación.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Máxima publicidad</b>	El área remite bajo el principio de máxima publicidad un archivo denominado " <i>México imagen Institucional 2020</i> " con la asignación de recursos a nivel de MAC para Imagen Institucional del Estado de México, realizados vía fideicomiso.	
<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que anexa un archivo en formato Excel, que contiene una relación de los proveedores, el costo unitario de las prendas, cantidad e importe de cada prenda adquirida, como parte de los uniformes, del ejercicio fiscal 2020 al 2023.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4, 18, 19 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y; 10, numeral 3 y 9 Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.

\*En razón de que el área, **OIC** (parte del punto 6), declaró la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia**", se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

\*\*Asimismo, se advierte que el área **JL-EDOMEX** señaló que respecto de parte del punto 1 y puntos 2, 4 y 5, el área señaló inexistencia por actos o hechos futuros, señala que resulta aplicable el criterio INE-CT-C-001-2016, emitido por el CT y aprobado en sesión extraordinaria del 24 de junio de 2016, que señala: "**Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia.**" Se ha determinado obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

\*\*\*En virtud de que, la incompetencia manifestada por las áreas **DEA** (puntos 1, 2, 3, parte del punto 5, 6, 7 y 8), **DERFE** (puntos 6, 7 y 8) y **JL-EDOMEX** (punto 3), no invocan la participación de un sujeto obligado diverso al INE se ha determinado obviar el análisis.

En ese sentido, el área OIC señaló confidencialidad total respecto de la información solicitada en parte del punto 6, por lo que dicha clasificación será analizada por el CT.

Sentido	Áreas
Información pública	<b>DEA</b> (Punto 4 y parte del punto 5)  <b>DERFE</b> (puntos 1, 2, 3, 4 y 5)  <b>JL-EDOMEX</b> (parte del punto 1 y puntos 7 y 8)
Confidencialidad total	<b>OIC</b> (parte del punto 6)
Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<b>OIC</b> (parte del punto 6)
Máxima publicidad	<b>DEA</b> (punto 5 y 7)  <b>OIC</b> (Informe anual de gestión del año 2022)

### C. Consideraciones del CT

#### Confidencialidad total

El área **OIC** clasificó como confidencialidad total la información solicitada en parte del **punto 6**, respecto del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia de denuncias e investigaciones en contra del personal adscrito a las JDE y MAC referidos por la persona solicitante, señalando que podría generar un juicio o percepción negativa frente a terceras personas y que ello se preste a realizar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0206-2023

un juicio anticipado de reproche hacia ellas, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad total	<b>Periodo de clasificación:</b>	P <sup>4</sup>	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423002054	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/01933	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Áreas que envían la información clasificada:</b>	OIC	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	OIC 10/07/2023				
<b>Número de RA<sup>5</sup> formulados:</b>	00	<b>Número de RII<sup>6</sup> formulados:</b>	00		

<sup>4</sup> P=Permanente.

<sup>5</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>6</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0206-2023**

## **1. Descripción general de la información**

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **OIC** clasificó como confidencialidad total el pronunciamiento respecto del pronunciamiento sobre a la existencia de denuncias en investigación en contra de personas servidoras públicas adscritas a la Junta Local Ejecutiva, sus respectivas JDE y MAC del INE en el Estado de México

Si bien el área no entrega muestra de la información; no obstante, en su oficio de respuesta, señala las razones y fundamentos por los cuales se trata de información confidencial, haciendo las acotaciones siguientes:

### ***“Información confidencial***

*Respecto a la información solicitada, consistente en “...dentro del estado de México. ... las quejas, ... recibidas, en los módulos de atención y sus respectiva junta ...”. (sic), se advierte que lo que pretende el particular es que esta autoridad fiscalizadora emita un pronunciamiento respecto a la existencia de **denuncias en investigación** en contra de **personas servidoras públicas adscritas a la Junta Local Ejecutiva, sus respectivas Juntas Distritales Ejecutivas y Módulos de Atención Ciudadana del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México**; lo que implica un pronunciamiento respecto a la existencia de **denuncias** en contra de personas plenamente identificadas por adscripción.*

*Precisado lo anterior, esta autoridad considera pertinente **clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones** en contra de las **personas de interés del solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con **denuncias y expedientes administrativos de responsabilidades**, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad; lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Lo anterior, ya que en caso de proporcionar la información requerida de personas servidoras públicas identificables mediante el área de adscripción se estaría afectando de manera anticipada su buena imagen, honor y buen nombre, pues el hecho de revelar cualquier información relativa a **la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones en su contra**, por la presunta comisión de posibles irregularidades administrativas, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que a toda persona, por el hecho de serlo, **se le debe considerar honorable y***



## INE-CT-R-0206-2023

*merecedora de respeto, de modo tal que, a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercutiría en su agravio.*

*Emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia de **denuncias e investigaciones** en contra del **personal adscrito a las Juntas Distritales Ejecutivas y Módulos de Atención Ciudadana referidos por el solicitante**, podría generar un juicio o percepción negativa frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ellas, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad.*

*Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando: (I) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, (II) por ley tenga el carácter de pública, (III) exista una orden judicial, (IV) por razones de seguridad nacional y salubridad general o, (V) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, sin que en el presente caso se cuente con el consentimiento del titular de la información ni se actualice alguna de las hipótesis señaladas.*

*En relación con lo anterior, el Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante Lineamientos Generales, señala que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.*

*En ese tenor y respecto a las **denuncias e investigaciones** y procedimientos que no han sido resueltos o que no cuenten con sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad, el artículo 6, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***

*Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

*Por su parte, el primer párrafo del artículo 16 constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Al respecto, se trae a colación la tesis aislada número 2a. LXIII/2008<sup>7</sup>, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: “**DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**”*

*De lo anterior, se precisa que el derecho de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Asimismo, resulta oportuno señalar que la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a.)<sup>8</sup>, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro “**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA**”, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.*

*Por su parte, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

**Por último, conviene señalar que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma**

<sup>7</sup> Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, número de registro 169700.

<sup>8</sup> Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 470, registro 2005523.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

### **su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.**

Sostiene lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.)<sup>9</sup>, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.**”; de la cual se tiene que la presunción de inocencia se traduce en el derecho de **toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria.** Dicha manifestación, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.

Bajo ese orden de ideas, se considera que este OIC está **imposibilitado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información antes señalada**, en virtud de que **el entregar o revelar información relativa la inexistencia o existencia de denuncias e investigaciones que involucren al personal adscrito a las Juntas y/o MAC hace identificables a las personas**, esto en los casos que no se cuente con una sentencia definitiva que haya determinado la culpabilidad de la persona involucrada, implicaría su exposición, en demérito en su reputación y dignidad, recordando que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio.

Por lo tanto, la información requerida por el particular, **constituye información confidencial** en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **ya que el revelarlos hace identificables a las personas, con lo que se afectaría la esfera privada de quienes se solicita la información, lo que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la protección de su intimidad, y presunción de inocencia, al generar un juicio a priori por parte de la sociedad.**

Para robustecer lo anterior, a continuación se citan los criterios que el INAI y el Comité de Transparencia del INE han sostenido en asuntos similares:

#### **RRA 1446/17**

“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**” (sic)

<sup>9</sup> Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 5, página 497, de abril de 2014, Décima Época, materia constitucional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

### **RRA 2515/17**

“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)

### **RRA 4917/18**

“...En tal virtud, **el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada**. por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.

En ese sentido, **se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia**, ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)

### **INE-CT-R-0281-2019**

“...este CT considera que **"la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado** o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, **atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.**

En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

**Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.”** (sic)

Así, en el presente caso, esta autoridad fiscalizadora estima pertinente **clasificar como confidencial**, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones que se hayan presentado respecto de las JDE y/o MAC a los que hace referencia el solicitante.**

Por lo anterior, **solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral la citada clasificación de confidencial,**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

*respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **denuncias e investigaciones que se hayan presentado respecto de las JDE y/o MAC a los que hace referencia el solicitante**, para los efectos legales pertinentes, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En ese sentido, el área **OIC** señaló la confidencialidad total respecto del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones que se hayan presentado respecto de las JDE y/o MAC a los que hace referencia la persona solicitante, precisando que de proporcionar dicha información estaría emitiendo un señalamiento relacionado con la buena imagen, el honor y el buen nombre de las personas de quienes se solicita la información, ya que el revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de la información solicitada, podría implicar su exposición en demérito de la reputación y dignidad de quienes se solicita la información, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

En caso de revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad de las personas de quien se solicita la información, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

No pasan desapercibidos los argumentos de confidencialidad relacionados con la procedibilidad de clasificar como confidencial los pronunciamientos negativos o positivos que se relacionen con la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, e investigaciones respecto a personas servidoras públicas identificadas e identificables pues en el caso que nos atañe de darse la información con la que se cuenta se generaría una percepción negativa invariablemente.



## INE-CT-R-0206-2023

En ese sentido el área estima que se debe proteger, velar y garantizar que ningún dato personal o información perteneciente a los servidores públicos de interés (el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones que se hayan presentado respecto de las JDE y/o MAC a los que hace referencia la persona solicitante) sean divulgados, toda vez que de ser así podría afectar el honor y buen nombre de las personas de quienes se solicita la información.

### A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información sobre aspectos de la vida privada de una persona, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la CPEUM, el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

### B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

*“**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)*

*“**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...)”*

### C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)”*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...). (sic)*

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)*

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- i. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- ii. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

- iii. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- iv. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

### D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.**

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el CT del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

### **RRA 1446/17**

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**” (sic)*

### **RRA 2515/17**

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que **“En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...”** (sic)*

### **RRA 4917/18**

*“...En tal virtud, **el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada.** por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.*

*En ese sentido, **se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia**, ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)*

### **INE-CT-R-0281-2019**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

**“...este CT considera que *“la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.***

*En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:*

**Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)**

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total señalada por el área OIC (el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones que se hayan presentado respecto de las JDE y/o MAC a los que hace referencia la persona solicitante) ya que se estarían emitiendo señalamientos anticipados a su imagen, honor y buen nombre de las personas de las cuales se está solicitando la información.

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico señalado al momento de la presentación de la solicitud.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 19 le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficios de respuesta, anexos y la información por máxima publicidad)

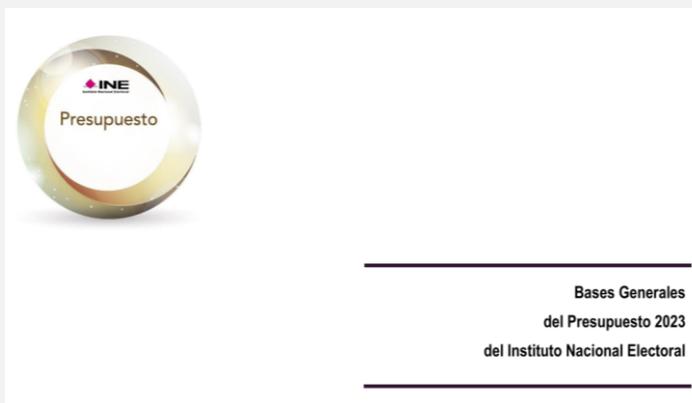


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

### DEA

1. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1690/2023, mediante 1 archivo electrónico.
2. Presupuesto asignado a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, mediante 1 liga electrónica.  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147336/CGex202212-14-ap-30-a.pdf?sequence=2&isAllowed=y>



### DERFE

3. Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/0994/2023, mediante 1 archivo electrónico.
4. México Imagen Institucional 2020, mediante 1 archivo electrónico.
5. Cotización Estado de México, mediante archivo electrónico.
6. Contrato INE-077-2020, mediante 1 archivo electrónico.
7. Anexo, mediante 1 archivo electrónico.
8. Descripción de la Distritación Electoral Federal, Noviembre 2022, mediante 1 archivo electrónico.
9. Descriptivo de la Distritación Electoral Local, Agosto 2022, mediante 1 archivo electrónico.
10. Anexo 1. Criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, mediante 1 archivo electrónico.
11. Anexo 2 Matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático, mediante 1 archivo electrónico.
12. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

	<p><b>OIC</b></p> <p>13. Oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/389/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>14. Informe anual de gestión del año 2022, mediante 1 liga electrónica. <a href="https://ine.mx/CGex202303-30-ip-21.pdf">CGex202303-30-ip-21.pdf (ine.mx)</a></p> 
	<p><b>JL-EDOMEX</b></p> <p>15. Oficio de respuesta número INE-JLE-MEX/VS/1049/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>16. Redistribución, mediante 2 archivos electrónicos.</p> <p>17. Directorio de MAC 2023, mediante 6 archivos electrónicos.</p> <p>18. Catálogo de conceptos, mediante 18 archivos electrónicos.</p> <p>19. Compras vestuario 2014-2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>20. Información solicitada en el punto 6, mediante 132 copias simples o certificadas.</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 40 archivos electrónicos.</li><li>• 2 ligas electrónicas</li><li>• 132 copias simples o certificadas.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> -Los archivos señalados en los puntos 1 a 19, le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Copia simple o copia certificada.</b> – Los costos unitarios por concepto de fotocopiado de la información señalados en el punto <b>20</b> es de \$1</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

peso para copia simple y \$25 pesos por copia certificado, no omitiendo que las primeras 20 son gratuitas (copias simples), siempre y cuando así lo manifieste y señale domicilio para recibir la información, situación que debe de hacer del conocimiento mediante correo electrónico.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

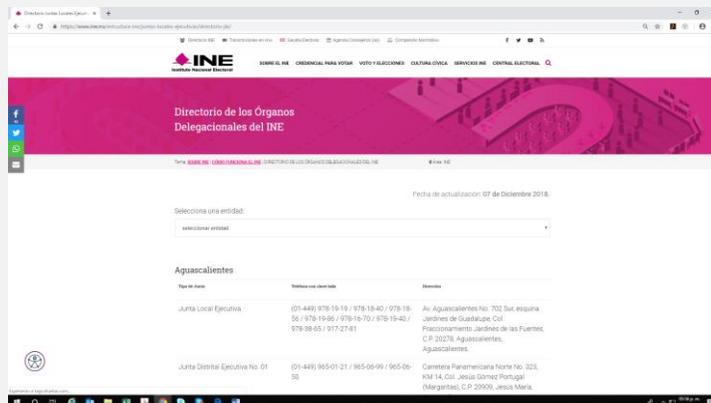
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:lorenza.lucho@ine.mx">lorenza.lucho@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b></p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>• Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<p><b>Cuota de recuperación</b></p>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas.</p> <p>\$112.00 (CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N), Por 132 copias simples puestas a disposición por la JL-EDOMEX, las primeras 20 no tienen costo.</p> <p>\$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N), Por 132 copias certificadas puestas a disposición por la JL-EDOMEX.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)] [Precio unitario por copia simple \$1.00 (UN PESOS 00/100 M.N.)] [Precio unitario por copia certificada \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

### F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II; 16, primer y segundo párrafo y 20 de la CPEUM; 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 4, 11, 12, 13, 19, 20, 44, 116, 120, 138 y 139 de la LGTAIP; 39, párrafo 4, 45, 48, 59, numeral 1, incisos a), b), c), f), h) e i), 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE; 3 y 6 de la LGPDPPSO; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 25, inciso v), 97, numeral 1 de la LGPP; 1, 3, 11 fracción VI, 12, 13, 16, 65, fracción II, 113 fracción I, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l), m), x) e y) y 82 del RIINE; 2, numeral 1, fracciones XXIII, LII, 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones IV y VII del Reglamento; 31, 34 y 35 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y ; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total propuesta por el área **OIC** (parte del punto 6).

**Tercero.** En virtud de que la manifestación de incompetencia señalada por el área, **DEA** (puntos 1, 2, 3, parte del punto 5, 6, 7 y 8), **DERFE** (puntos 6, 7 y 8) y **JL-EDOMEX** (punto 3), no invocan la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DERFE, OIC y JL-EDOMEX**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>10</sup>

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>10</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integración de los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [transparencia@ine.mx](mailto:transparencia@ine.mx) o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>. Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0206-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423002054 (UT/23/01933)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de julio de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fuentes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



